

Declaración Unión Marital
Demandante: Doralba Loaiza
Demandado: Derly Xiomara Ferrer.
Rad.2012-00645-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el presente asunto, se observa que el mismo se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo previsto en el art. 360 de dicha normatividad, córrase traslado a las partes para alegar por el termino de cinco (5) días a cada una, en el orden establecido para el efecto, por el art. 359 Ibídem.

Notifíquese.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D1' or similar, written in a cursive style.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Civil
Demandante: José Manuel Osorio y otros
Demandado: Coomotor Florencia y otros .
Rad.2014-00298-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el presente asunto, se observa que el mismo se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo previsto en el art. 360 de dicha normatividad, córrase traslado a las partes para alegar por el termino de cinco (5) días a cada una, en el orden establecido para el efecto, por el art. 359 *Ibíd.*

Notifíquese.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.L.M.' with a flourish.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Pertenencia
Demandante: Aeronáutica Civil
Demandado: Irma Morales y otros.
Rad.2007-00091-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el presente recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde conceder a las partes término para sustentar, razón por la cual, por secretaria, de acuerdo con los lineamientos de la disposición en comento, contabilícense los mismos, a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Notifíquese.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.L.M.' with a flourish.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Civil
Demandante: Jefferson Cumber y otros
Demandado: Oscar Zuluaga .
Rad.2016-00598-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el presente recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde conceder a las partes término para sustentar, razón por la cual, por secretaria, de acuerdo con los lineamientos de la disposición en comento, contabilícense los mismos, a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Notifíquese.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A.' or similar initials.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Civil
Demandante: Olga Lucia Diaz y otros
Demandado: Clinica Medilaser S.A. .
Rad.2010-00229-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el presente recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde conceder a las partes término para sustentar, razón por la cual, por secretaria, de acuerdo con los lineamientos de la disposición en comento, contabilícense los mismos, a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Notifíquese.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.L.M.' with a flourish.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Responsabilidad Médica
Demandante: Nohora Montes y otros
Demandado: Saludcoop EPS y otros.
Rad.2014-00342-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el presente asunto, se observa que el mismo se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo previsto en el art. 360 de dicha normatividad, córrase traslado a las partes para alegar por el termino de cinco (5) días a cada una, en el orden establecido para el efecto, por el art. 359 Ibídem.

Notifíquese.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A.' or similar initials.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO